



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal – Servidumbre para la Conducción de energía eléctrica
<b>Demandante</b>	<b>Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Alba Patricia Cano Sepúlveda</b>
<b>Radicado</b>	05001 40 03 013 2018 00309 00
<b>Auto</b>	Interlocutorio No. 1720
<b>Asunto</b>	Repone auto parcialmente

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 16 de septiembre de 2022, con relación a la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante solicitó que se reponga el auto del 16 de septiembre de 2022, con relación a la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia, señalando que conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo tercero del Decreto 2580 de 1985, *“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre”*.

Señala que, conforme a la legislación vigente corresponde a la parte que solicita la prueba realizar las gestiones y prestar la colaboración necesaria para que aquella se practique, tal y como lo dispone el artículo 167 del CGP. Precisando que, la parte que solicita la prueba, es quien deberá en todos los casos, pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las mismas, teniendo en cuenta que la demandada se opuso al estimativo de servidumbre, solicitando a su vez el nombramiento de peritos, le corresponde entonces también a esta comunicar el nombramiento a los

auxiliares y sufragar los valores correspondientes a los honorarios provisionales y gastos de estos.

Indica además, que si bien es cierto la demandada ha actuado en el presente proceso en causa propia, también es cierto que la entidad demandante no tiene interés alguno en solicitar prueba pericial, pues con la demanda se aportó como prueba un avalúo realizado por la empresa Valorar, el cual es el sustento probatorio de las pretensiones y del valor a pagar por la imposición de la servidumbre, ahora, por el contrario, se puede observar en el expediente que la parte demandada contestó la demanda oponiéndose al estimativo de servidumbre y, en consecuencia, el Juzgado procedió nombrar dos peritos, uno del IGAC y otro auxiliar de la justicia, para que rindan avalúo de indemnización.

Conforme lo anterior, solicita se reponga el auto del 16 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, se ordene a la demandada quien fue la que solicitó la prueba realizar las gestiones necesarias para que la misma se practique, esto es, realizar las respectivas comunicaciones del nombramiento a los peritos y sufragar las mismas.

Por su parte, la demandada dentro del término de traslado del recurso de reposición guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Con el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Ahora bien, el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, dispone lo siguiente:

(...)

*“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*

*Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble”.*

Por su parte, el artículo 167 del CGP prevé que: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.* (...)

Frente al pago de expensas y honorarios el artículo 364 ibídem señala que: *“El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

- 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.*
- 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba”.* (...)

Sea lo primero indicar, que conforme reposa en el expediente a folios 398 a 401 archivo 01 pdf expediente digitalizado, la demandada Alba Patricia Cano Sepúlveda se opuso al estimativo de indemnización tasado por la entidad demandante y conforme a ello, es a esta a quien le corresponde asumir los gastos que se generen con ocasión a la oposición presentada, esto es, honorarios de los auxiliares de la justicia designados, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda solicita la designación de peritos conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Advierte el Despacho que, en efecto como lo sustenta el apoderado de la entidad demandante y conforme lo dispuesto en las consideraciones la carga de la prueba que solicita la demandada debe ser asumida por esta y, por consiguiente, le asiste razón a la recurrente y, por lo tanto, se estima procedente reponer parcialmente el auto del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se le asignó como carga al demandante el pago de los

honorarios a los auxiliares de la justicia y, por consiguiente, se dejará sin efectos dicha disposición.

Asimismo, se requerirá a la demandada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto aporte constancia de consignación de la suma de \$600.000 para cada uno de los auxiliares designados, esto es, Abel Adrián Escobar Escudero y Edison Antonio Londoño Meneses en la cuenta que estos dispongan o en la cuenta de este Despacho 050012041013 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo y aporte prueba de ello al Despacho. Finalizado este término, si no se ha dado cumplimiento al requerimiento se procederá a aplicar el desistimiento tácito frente a la contestación y oposición presentada conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: Reponer** parcialmente el auto del 16 de septiembre de 2022, con relación a la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia se deja sin efecto la orden dada a la entidad demandante de asumir el pago de los honorarios fijados.

**Segundo: Requerir** a la demandada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto aporte constancia de consignación en la suma de \$600.000 para cada uno de los auxiliares designados, esto es, Abel Adrián Escobar Escudero y Edison Antonio Londoño Meneses en la cuenta que estos dispongan o en la cuenta de este Despacho 050012041013 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo y aporte prueba de ello al Despacho. Finalizado este término, si no se ha dado cumplimiento al requerimiento se procederá a aplicar el desistimiento tácito frente a la contestación y oposición presentada conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y se continuará con el trámite del proceso.

**Tercero:** En lo demás la providencia se mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ**

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados No. 081 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16  
**DE MAYO DE 2023**  
a las 8:00 A.M.

Jhon Fredy Goez Zapata  
Secretario

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51d32c482e11c5049443b3ced0aeec17121fda7c2f9817992accd2ba32f9944**

Documento generado en 15/05/2023 09:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**